

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la liquidación del crédito no se encuentra ajustada a la veracidad del expediente, toda vez que el día 07 de julio de 2021, se le canceló a la señora DANIELA ARCE DÍAZ la suma de \$1.154.185,31 y no \$1.000.000 como lo indica, por lo que se procede a modificarse la misma.

TOTAL, CUOTAS ALIMENTARIAS	\$2.643.218
INTERESES MORATORIO	60.530
SUBTOTAL	\$2.703.748
MENOS DEPOSITO JUDICIAL PAGADO	1.154.185,31
TOTAL	1.549.562,69

Así mismo, se deja en el sentido de poner en conocimiento la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
GASTOS DEL PROCESO	-0-
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$150.000

INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-0004
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

ARMENIA QUINDIO

TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Vistas las constancias secretariales se procede a modificarse la liquidación del crédito presentada, de la forma en que lo indica el numeral 3 del art. 446 del CGP, en el sentido de indicar que no es de recibo que se haya señalado como abonos la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE, toda vez que en este Despacho en el mes de julio de 2021 se le pago a la ejecutante la cifra de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS, por lo que se le hace un llamado de atención a la apoderada judicial, para que sea precisa en sus datos máxime tratándose de una liquidación del crédito en un proceso ejecutivo.

Ahora bien, el total a cancelar incluida la liquidación del crédito más las costas procesales arrojaría un valor de \$1.699.562,69 y existe un título judicial por valor de \$1.724.917,41, por lo que se procederá a fraccionar dicho título judicial ordenándose pagar la cifra antes mencionada a la ejecutante y el excedente al ejecutado.

En firme este proveído se procederá a poner en traslado la liquidación de costas y en firme, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y demás pronunciamientos a que haya lugar, así mismo se le informa al señor HERMES GONZÁLEZ ACERO, que para esta clase de procesos se requiere de derecho de postulación.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado de hoy06-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

Secretaria